

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR LA QUE SE ESTABLECE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL COMO INSTITUTO POLÍTICO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES**

**R E S U L T A N D O S**

I. El partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó ante el Instituto Electoral del Estado su registro nacional, otorgándosele la inscripción del mismo el día 24 de julio de 2006.

Es menester mencionar que la denominación del instituto político en comento, cambió en dos ocasiones: la primera como Alternativa Socialdemócrata, lo cual fue informado al Consejero Presidente de este órgano electoral mediante oficio número PAS/P/VP/0127/2007, signado por los CC. Alberto Begné Guerra y Jorge Wheatley Fernández, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, recibido en la oficialía de partes el día 23 de agosto de 2007; y la segunda, como Partido Socialdemócrata, el día 29 de septiembre de 2008, mediante resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que se aprobó la procedencia constitucional y legal de diversas modificaciones a los Estatutos de dicho partido político, entre los que se encontró el cambio de denominación del mismo.

II. Que el pasado día 5 de julio de 2009 se llevaron a cabo en el Estado de Colima las elecciones locales para elegir al Gobernador del Estado, a los Diputados Locales por ambos principios y a los miembros de los diez ayuntamientos de la entidad; elecciones en las cuales participó el Partido Socialdemócrata, postulando candidatos comunes a los cargos de Gobernador del Estado, diputados locales en los dieciséis distritos uninominales locales y miembros de los diez ayuntamientos de la entidad.

III. El día 15 de julio de 2009, este órgano electoral aprobó el Dictamen número 01, mediante el que se llevó a cabo el procedimiento para el Cómputo de la Elección de Diputados de Representación Proporcional, la declaración de su validez, así como la determinación de la asignación de diputados para cada partido político por dicho principio y el otorgamiento de las constancias respectivas, para lo cual se hizo la revisión de las actas de cómputo de cada uno de los 16 distritos electorales uninominales en el Estado, se sumaron los resultados de los votos obtenidos por cada partido político y coalición, mismos que se plasmaron en dicho Dictamen, en la consideración número dos, fracción II, de los cuales se desprende que el Partido Socialdemócrata obtuvo una votación de 815 votos, lo que representa el 0.30 por ciento de la votación total emitida en el Estado.

IV. Que el día 03 de septiembre del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución JGE76/2009, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por la que se declaró la pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el 5 de julio de 2009.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, fracción IV, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2.-** Que el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 86 Bis, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**3.-** De igual manera, el artículo 86 Bis, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, así como que la ley determinará los modos específicos de su intervención en el proceso electoral.

Asimismo, dicha disposición legal señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del Estado. Aunado a lo anterior el numeral 36 del Código Electoral del Estado, establece que para que los partidos políticos puedan participar en los comicios locales, deberán obtener de este Consejo General el registro estatal o la inscripción de su registro nacional correspondiente, por lo menos un año antes del día de la jornada electoral.

**4.-** De conformidad con el artículo 35 del Código de la materia, los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones que regula el ordenamiento legal en cita, inscribiendo ante el Instituto Electoral del Estado la constancia actualizada de la vigencia de su registro expedida por el organismo federal competente. La inscripción tendrá efectos definitivos y deberá anotarse

dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud y no podrá ser negada sino por causa de falta de personalidad del solicitante.

Asimismo, señala el precepto legal invocado que los partidos políticos nacionales que participen en los procesos electorales locales serán normados por las disposiciones del Código Electoral del Estado.

**5.-** El artículo 65, párrafo primero, del Código Electoral, señala las causas de pérdida del registro o inscripción de los partidos políticos, las cuales son:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. La publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la resolución que declare la pérdida del registro como Partido Nacional.

Por otra parte, el segundo párrafo del numeral en cita, señala que la pérdida o cancelación de registro de un Partido Político Nacional o Local, tendrá efectos exclusivamente sobre los derechos concedidos al partido político objeto de la cancelación de registro y las obligaciones relativas a la actividad electoral, más conservará su personalidad jurídica para efectos del cumplimiento de sus obligaciones relativas a la fiscalización del financiamiento público que se les otorgó, así como por la responsabilidad civil y penal en que el partido hubiese incurrido durante su existencia.

**6.-** En caso de darse la pérdida y cancelación de registro o inscripción, el Consejo General dictará resolución sobre el particular debidamente fundada y motivada, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 66 del Código de la materia.

**7.-** Luego entonces, este Consejo General debe proceder a declarar la pérdida de inscripción del registro nacional como instituto político del Partido

Socialdemócrata ante este organismo electoral, por haber tenido verificativo el supuesto previsto en la fracción VII, del artículo 65 del Código Electoral, es decir la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución que declaró la pérdida del registro como Partido Nacional del instituto político en comento, tal como se expuso en el resultando cuarto de la presente resolución.

De conformidad con las consideraciones expuestas y disposiciones legales invocadas, este Consejo General emite los siguientes puntos:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Este Consejo General declara la cancelación de la inscripción del registro del instituto político nacional Partido Socialdemócrata, en los términos de lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO:** A partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución, el Partido Socialdemócrata pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado.

**TERCERO:** El Partido Socialdemócrata queda obligado a presentar los informes a que se refieren los artículos 60 BIS y 221 del Código Electoral del Estado, en cumplimiento de sus obligaciones relativas a la fiscalización del financiamiento público.

**CUARTO:** Inscríbase la presente Resolución que declara la cancelación de la inscripción del registro del instituto político nacional Partido Socialdemócrata, en el libro correspondiente.

**QUINTO:** Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo a los partidos políticos y coalición acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEXO:** Notifíquese la presente resolución por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.

**SÉPTIMO:** En términos de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Electoral del Estado de Colima, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Así lo aprobaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO